



Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00179 -00
Demandantes	Luis Alberto Rojas Guzmán y otros
Demandados	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE (antes Hospital de Fontibón II Nivel ESE)
Providencia	Requiere parte demandante y demandada y otro

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial Nº160 del 4 de septiembre de 2018, se decretaron como pruebas, las siguientes: - Oficio a la Unidad de Fontibón a cargo de la demandada, Subred Integral de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E. – Dictamen pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a cargo de la parte demandante y demandada, entre otras.

El auxiliar de la justicia – perito contador: Miguel Ángel Domínguez Parra, presenta dictamen pericial a su cargo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que desde el pasado 6 de septiembre de 2018, se encuentra elaborado el oficio 958 – J.60, dirigido a la Unidad de Fontibón¹ y a cargo de la demandada: Subred Integral de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E., sin que a la fecha dicha parte, lo haya retirado para su trámite; por lo que ante esta omisión de la parte demandada en el cumplimiento de la orden impartida en la audiencia inicial, se fijará el término de cinco (5) días a efecto de que dé cumplimiento a la orden, haciendo llegar la prueba decretada a su cargo, so pena de tener por desistido este medio de prueba.

Del mismo modo se tiene, que se encuentra pendiente del recaudo, la prueba pericial decretada a favor de la parte demandante y demandada, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que se les fijará el término de cinco (5) días a efecto de que den cumplimiento a la orden, haciendo llegar la prueba decretada a su cargo, so pena de tener por desistido este medio de prueba.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente.

Igualmente, se les correrá traslado a las partes, por el término de cinco (5) días del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia – perito contador: Miguel Ángel Domínguez Parra.

¹ Ver folio 240 a 241



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandada - : Subred Integral de Servicios de Salud Sur – Occidente E.S.E., presente la prueba ordenada a su cargo en audiencia inicial y correspondiente a: - Copia del historial de solicitud efectuado para el traslado de la paciente Erika Johana Martínez Vargas.

SEGUNDO: Fijar el término de cinco (5) días, para que la parte demandante y demandada, presente la prueba ordenada a su cargo en audiencia inicial y correspondiente a: - Dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

TERCERO: Correr traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia – perito contador: Miguel Ángel Domínguez Parra, visible a folios 271 a 287.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 21 del DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario